

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. 2021-00207.

NOTIFICADO POR ESTADO No.059 DEL 14 DE ABRIL DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRESE** el trámite que se intenta, por cuanto al inicio de la demanda se informa que se pretende la sucesión de la señora ISAURA CORREA DE FRASSER y a la vez se pide que se le tenga a dicha causante como la señora ISAURA BRAVO; solicitando se declare la nulidad absoluta del fideicomiso celebrado sobre un inmueble objeto de la sucesión y que se reivindique dicho bien; procedimientos todos seguidos por cuerdas diferentes, a más que el proceso reivindicatorio no es propio de la jurisdicción de familia.

2.- **ADECÚESE** la demanda, sus pretensiones y los poderes allegados con fundamento en lo anterior.

3.- **APÓRTENSE** los documentos que acrediten la calidad de herederos de todos los mencionados en la demanda (quienes confirieron poder y los que no), numeral 8 del Art. 489 del C.G.P.

4.- **DÉSE** cumplimiento a los numerales 5 y 6 del Art. 489 del C.G.P.

5.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

6.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
1733705dc80e873a862843fcd05ec4b1199c8f2f0faa3cdf9db4d17a7e6c9f3a
Documento generado en 13/04/2021 04:10:30 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**